CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 2014-0221 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y WILLIAM DELGADO MARTÍNEZ.

"Prestación de Servicios Profesionales"

Entre los suscritos a saber, por una parte, **WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.592.433 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Director de Contabilidad encargado de las funciones de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del **ICETEX**, según Resolución Nº 0183 del 24 de febrero de 2014 y Acta de Posesión N° 19 del 03 de marzo de 2014, debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 6° del Artículo Sexto de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, *"Por medio de la cual se delegan unas funciones en el **ICETEX**"* quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** con NIT. 899.999.035–7, Entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, modificado por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, quien se denomina **EL ICETEX**, y por la otra **WILLIAM DELGADO MARTÍNEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.413.574 expedida en Bogotá, con dirección de domicilio en Bogotá D.C., quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que dentro de los Planes de Acción definidos por el **ICETEX** y la Vicepresidencia de Fondos en Administración se propone *"Consolidar la gestión de alianzas nacionales e internacionales y de fondos en administración bajo una estructura sólida para el otorgamiento de créditos y becas"*. **2.** Que el Congreso de la República aprobó el Acto Legislativo 5 del 18 de julio de 2011, mediante el cual se constituye el Sistema General de Regalías como el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones de los recursos naturales no renovables. **3.** Que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población. **4.** Que el Decreto 1077 del 17 de mayo de 2012, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley del Sistema General de Regalías, define las etapas y procedimientos que deben cumplir los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos de regalías. Los lineamientos generales para la formulación y presentación de los proyectos de inversión que se pretenden financiar con recursos del fondo de compensación regional, del fondo de desarrollo regional y de las asignaciones directas del SGR los define

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

EPLU 7

la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. **5.** Que de conformidad con concepto de la Oficina Jurídica emitido el 12 de marzo de 2014, es viable constituir fondos en administración con entes territoriales con recursos provenientes de regalías directas o indirectas, siempre que la ejecución de aquellos derive de la existencia de un proyecto de inversión debidamente aprobado, con el que cada entidad territorial debe cumplir con los requisitos exigidos en las normas arriba señaladas y apuntando a los objetivos del plan de desarrollo territorial. **6.** Que la verificación de la existencia de un proyecto de inversión por parte del ente territorial que pretenda crear un fondo en administración, representa una herramienta efectiva para disminuir el riesgo legal que asume **EL ICETEX** al momento de administrar recursos cuya gestión está reglada expresamente por la Ley en comento. El proyecto de inversión debe propender por un desarrollo social, segmento en el que claramente se halla inmerso el sector educativo y la creación de condiciones para el acceso y sostenimiento de la población menos favorecida en la educación superior, como elemento indispensable para combatir la pobreza y mejorar la competitividad del País. **7.** Que **EL ICETEX** es la Entidad Financiera de Carácter Especial del Estado Colombiano a través de la cual se canaliza recursos propios y de terceros, con el propósito de facilitar a la población de escasos recursos económicos y con mérito académico, el acceso y permanencia a la educación superior. Dentro del objeto legal del **ICETEX**, se encuentra la administración de recursos de terceros, a través de distintos portafolios tales como los Fondos en Administración, en procura de ejecutar diferentes programas y proyectos educativos para la población objetivo que los constituyentes de los recursos hayan determinado beneficiar, facilitando así, la ampliación de la cobertura del servicio de crédito educativo, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. **8.** Que en aras de diseñar, proponer y definir nuevos fondos en administración y formular políticas en la estructuración de los productos y servicios, ingresos, costos, operatividad, comportamiento financiero y jurídico, requiere contratar la prestación de servicios para desarrollar en la Vicepresidencia de Fondos actividades para diseñar, proponer y definir nuevo producto de fondos en administración para la consecución de recursos del Sistema General de Regalías, orientados a ampliar cobertura en la financiación de la educación superior a nivel nacional. **9.** Que a la fecha la planta de personal a cargo de la Vicepresidencia de Fondos en Administración no cuenta con el personal suficiente para desarrollar actividades para diseñar, proponer y definir nuevo producto de fondos en administración para la consecución de recursos del Sistema General de Regalías, orientados a ampliar cobertura en la financiación de la educación superior a nivel nacional, de conformidad con la constancia expedida por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la entidad, razón por la cual se requiere la vinculación de personal idóneo que desarrollé las actividades mencionadas. **10.** Que existe Estudio Previo suscrito por el Vicepresidente de

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No.2014-0221 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y WILLIAM DELGADO MARTÍNEZ.

"Prestación de Servicios Profesionales"

Fondos en Administración del **ICETEX,** radicado en la Secretaria General de la entidad el 4 de agosto de 2014, en los que se señala la necesidad que se pretende satisfacer con el presente contrato, el objetivo estratégico al cual apunta y a los planes de acción comprometidos con el mismo, el perfil de profesional requerido para cumplir los objetivos de la iniciativa, los requisitos de experiencia académica y profesional, las condiciones de remuneración, plazo y obligaciones, la asignación y responsabilidades de la supervisión, y en general, los aspectos esenciales de la presente contratación. **11.** Que teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato, de conformidad con lo señalado en el literal **b)** del artículo 40 del Acuerdo de la Junta Directiva No. 030 del 17 de Septiembre de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del **ICETEX**, modificado mediante Acuerdo de la Junta Directiva No. 019 del 19 de junio de 2014 *"cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o consultorías de personas naturales"*, se adelantó proceso de contratación directa. **12.** Que una vez efectuada la verificación de los documentos presentados en la oferta del Economista **WILLIAM DELGADO MARTÍNEZ,** se estableció que cumple con el perfil profesional y requisitos de idoneidad y experiencia para desarrollar actividades para diseñar, proponer y definir nuevo producto de fondos en administración para la consecución de recursos del Sistema General de Regalías, orientados a ampliar cobertura en la financiación de la educación superior a nivel nacional. **13.** Que en cumplimiento de lo establecido en los Estudios Previos que sirven de base para celebrar el presente contrato, el Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX** emitió el Certificado de Idoneidad y Experiencia, donde deja constancia escrita que **WILLIAM DELGADO MARTÍNEZ,** es una persona idónea para ejecutarlo, toda vez que acredita formación profesional con maestría en Economía que tiene experiencia en asesoría, análisis de datos y elaboración de proyectos de investigación. **14.** Que mediante Acta de Comité de Contratación No.2014/32 de fecha 07 de julio de 2014, la Secretaría General presentó el proceso de contratación, el cual una vez sustentado y emitida la recomendación técnica acerca de la conveniencia de esta contratación, así como la viabilidad jurídica por el área responsable y analizadas y estudiadas por los miembros del Comité de Contratación, se procedió a su aprobación de manera unánime, recomendando de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Manual de Contratación a continuar con el trámite de contratación directa dada su naturaleza de prestación de servicios profesionales. **15.** Que el proceso de contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF 2014-339 del 06 de agosto de 2014, hasta por la suma de doce millones ochocientos setenta mil pesos ($12.870.000) **MONEDA CORRIENTE,** cifra que incluye el IVA para Régimen Simplificado, al que pertenece **EL CONTRATISTA.** Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, y

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No.2014-0221 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y WILLIAM DELGADO MARTÍNEZ.

"Prestación de Servicios Profesionales"

el Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013, que adoptó el Manual de Contratación del **ICETEX** modificado por el Acuerdo No. 019 del 19 de junio de 2014, por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA–OBJETO**.- Prestación de servicios profesionales para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento del objetivo estratégico *"Contribución en la articulación en la política pública que propenda por la calidad, pertinencia y ampliación de la cobertura en la Educación Superior."* **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO**.- El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados será hasta el quince (15) de septiembre de 2014, término contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA- VALOR.-** Para todos los efectos legales, el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados es hasta por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($12.870.000) MONEDA CORRIENTE,** cifra que incluye el IVA para Régimen Simplificado, el cual únicamente se incluye para efectos presupuestales del **ICETEX**, pero en ningún caso el IVA para **EL CONTRATISTA** constituye un ingreso para el mismo, así como demás prestaciones e impuestos. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO**.- **El ICETEX** pagará al **CONTRATISTA** hasta dos (2) pagos mensuales cada uno hasta por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($6.435.000) M/CTE.**, incluido el impuesto al valor agregado **IVA** del régimen Simplificado, o en forma proporcional por el tiempo que efectivamente **EL CONTRATISTA** preste sus servicios profesionales (mes o fracción de mes), previa la presentación del informe de gestión debidamente aprobado por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Adicionalmente, cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos: **(i)** La factura o cuenta de cobro correspondiente; **(ii)** Los informes solicitados durante el mes de ejecución. **(iii)** El pago correspondiente a los honorarios del último mes vencido de ejecución, estará sujeto a la presentación del informe final de actividades, los formatos de entrega correspondientes al certificado final de cumplimiento; **(iv)** Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del Contrato; **(v)** Los recibos de los pagos de los aportes al Sistema General de la Seguridad Social Integral en salud y pensión de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 46 del Manual de Contratación del **ICETEX,** circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del Contrato como requisito para cada uno de los pagos, de conformidad con el Parágrafo 1º del artículo 23 de la ley 1150 de 2007; **(vi)** Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1562 de julio 11 de 2012, y el artículo 46 del Manual de Contratación del **ICETEX. PARAGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL ICETEX**

ICETEX PROCESO REGISTRADO

efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** Los pagos a que se obliga el **ICETEX**, en virtud del presente contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad CDP EF 2014-339 del 06 de agosto de 2014, Rubro G312001020700012 HONORARIOS expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, **EL CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales: **1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **2.** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del contrato. **3.** Guardar reserva de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato y se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del **ICETEX** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. **4.** Entregar a la finalización del contrato un informe de todas las actividades desarrolladas. **5.** Mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes. **6.** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato. **7.** Utilizar los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual como son el computador, la impresora, el teléfono, el fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, mas no para uso particular del contratista. En el evento que de que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. **8.** Acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral (salud y pensión) y al Sistema de Riesgos Laborales. **9.** Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. **10.** Participar y apoyar al **ICETEX** en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA,** además de las obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato, y las que se desprenden de su objeto definido en la cláusula primera, y del estudio previo presentado por la Vicepresidencia de Fondos en Administración, deberá cumplir como mínimo con las siguientes obligaciones específicas: **1.** Estudiar, diseñar, proponer la estructuración de nuevo producto y servicio del

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

portafolio de fondos en administración con recurso del Sistema General de Regalías y mantenerlo actualizado. **2.** Realizar estudios e investigaciones sobre segmentación del mercado y orientaciones de negociación del producto a constituir con entes territoriales con recursos provenientes de regalías directas o indirectas. **3.** Realizar estudios de ingresos, costos, operatividad, viabilidad financiera y jurídica, para el nuevo producto según las políticas diseñadas por el Instituto. **4.** Realizar la proyección financiera de los recursos del Sistema General de Regalías a constituir con los Departamentos y Municipios. **5.** Realizar los pagos a seguridad social de acuerdo con la normatividad vigente, certificando los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL ICETEX.-** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados **EL ICETEX** se obliga a: **1).** Pagar al **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en la cláusula segunda y tercera, en la oportunidad y forma allí establecidas, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor que se designe para tal fin. **2).** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3).** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, con el fin de constatar la correcta ejecución de los recursos y evaluar a la culminación del mismo el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la entidad. **4).** Presentar al **CONTRATISTA**, a través del supervisor, las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad del **ICETEX** y el objeto de la contratación. **PARÁGRAFO:** Si en desarrollo de sus obligaciones, se requiere su desplazamiento a las diferentes entidades territoriales, el **ICETEX** reconocerá el valor por esta actividad de acuerdo a las tarifas establecidas por la entidad PARA LOS GASTOS DE VIAJE Y VIATICOS EQUIVALENTES A LOS RECONOCIDOS POR LA ENTIDAD A UN DIRECTOR DE AREA GRADO 01 DE SU PLANTA. **CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA** deberá constituir una garantía expedida en "**FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, si **EL CONTRATISTA** no cumpliere con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del **ICETEX**. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Su cuantía será equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de este amparo deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo.

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Garantía Única de Cumplimiento requiere aprobación de la Secretaria General del **ICETEX** para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013). La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el **ICETEX**. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN.- El ICETEX** ejercerá la Vigilancia y la Supervisión del Contrato, por parte de la funcionaria Jacqueline Palomino Pardo, Analista de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del **ICETEX**, quien tendrá a cargo, además de la funciones señaladas en el artículo 50 y 51 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo de Junta Directiva 030 del 17 de Septiembre 2013), las siguientes funciones: **a)** Colaborar con **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos, el tiempo en que **EL CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones y Riesgos laborales efectuados por **EL CONTRATISTA. g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO**: El **ICETEX** se reserva el derecho de exigir al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones y Riesgos Laborales, así como lo señalado en Circulares, Directivas y demás directrices, así como los procesos y procedimientos del Sistema de Gestion de Calidad, y la Guía de Supervisión señalados en el Sistema de calidad *Doc Manager* del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido a la

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y al Manual de Contratación del **ICETEX**, adoptado mediante Acuerdo 030 del 17 de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MULTAS.-** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del **CONTRATISTA**, ésta pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de incumplimiento, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL ICETEX** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 52 del Acuerdo de Junta No. 030 del 17 de septiembre de 2013 o el que se encuentre vigente al momento de su aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.-** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes del **CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX. PARÁGRAFO:** Para todos los efectos, del presente contrato se entiende que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia, no está obligada al cumplimiento de horarios laborares, ni estará bajo subordinación laboral alguna con **EL ICETEX,** y como contrapartida a las labores desarrolladas como **CONTRATISTA** recibirá el valor del contrato a título de honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: EL CONTRATISTA** se compromete con **EL ICETEX** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EL ICETEX,** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA,** se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por **EL ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX,** se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, no podrá hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX. PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que **EL ICETEX**, exprese lo contrario. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por **EL CONTRATISTA** será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1).** Mutuo acuerdo entre las partes. **2).** Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA. 3).** Cuando se cumpla el objeto del contrato. **4).** Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. **5).** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **6).** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **7).** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN**.- La ejecución del contrato podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2).** Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar

ICETEX PRESIDENCIA REGISTRADO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 2014-0221 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y WILLIAM DELGADO MARTÍNEZ.

"Prestación de Servicios Profesionales"

gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CESIÓN.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita del **ICETEX**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **EL CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, **EL ICETEX** verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ICETEX** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN.-** Este contrato no requerirá de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 53 del Manual de Contratación del **ICETEX**, y en el Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios profesionales especializados contratados será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la Cláusula Novena del mismo, la cual deberá entregarse por parte de **EL CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D. C., a los 11 AGO 2014

POR EL ICETEX | **EL CONTRATISTA**

WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO
Vicepresidente de Fondos en Administración

WILLIAM DELGADO MARTINEZ

Proyectó: Fernando Alberto González Vásquez/ Profesional Especializado Grupo de Contratación
Revisó: Ingrid Marcela Garavito / Coordinadora Grupo de Contratación

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2014-339 RP 109569 20310
Rubro: HONORARIOS
Código: 6312001020900012
Fecha: 11-AGO-14 Registrado por